



SELLO CUARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Devi por Razon de la Benta de cupo, Levada y oema
Semillas Contribuyen y pagan los Labradores Cocheros con
alguna parte de lo qual y oema que esta Ciudad lleva Com
deveniente enmaron de la a lexacion de derechos previen
te Pedimentos y haga las oemas Diligencias que puzi
van y necesarias sean para su Convencion Resuran
do Tutores Letrados, Escrivanos y otros Personar Juradas
tales Recuraciones y e aparte de ellas si biese Combene
Sane Mandam^{to} R. Provisiones Lemuras y otros Des
pachos Requira con ellos a quien sean dirigidos y Combenga
y finalmente el oho D. Nicolas de Miran no omitira la
practica de Diligencia alguna hasta haver logrado la
dacion de el Innuado testimonio por falta de poder
porque el necesario p. ello, es mismo le da y otorga
esta Ciudad con sus Invidencias y Dependencias
anexas a las e conexas de facultad de enjuiciam y lo
sobstituir en una o mas Personar Cuocarlo Sob
tutor con causa de inella y nombra otros de Nuevo y con
la obligacion y Releuacion en otro necesaria y en lo
otorgaron siendo testigos Ant. Montalban, Antonio Man
y Pablos Ruiz Ponteros de Sala frimo la Justicia y con Ca
ualleros Residores como es costumbre de todo lo de
Impaencripto Escrivano Doyse

Don Fran. Xavier D. Juan Felix Lopez
Garcia
M. Garcia
J. M. Perez
3